

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en sesión cuadragésima novena ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión cuadragésima novena ordinaria de Ayuntamiento, correspondiente al 27 de octubre; estudios técnicos de valores unitarios de suelo y construcción, estudio técnico de cuotas tarifarias de agua potable, así como pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
  - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## **II.2. Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

## **II.3. Consideraciones Particulares.**

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

### **De los conceptos de ingresos y su pronóstico.**

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *"Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten"*. Sin embargo, el iniciante incorpora "su pronóstico" en el cuerpo de la iniciativa, lo cual no es procedente, pues por disposición de los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos del Estado, dicho pronóstico de ingresos debe solamente acompañarse a la iniciativa, pero no formando parte de la misma, en esos términos se adecua este apartado.

### **De los Impuestos. Impuesto Predial.**

El iniciante propone incrementos a las tasas que refieren al supuesto de *"Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado, a la entrada en vigor de la presente Ley"*, sin embargo a efecto de ser congruentes con los criterios aprobados y por razones de índice inflacionario las tasas no deben percibir incremento, por ello se ajustan al valor vigente. Se contemplan los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas Comisiones Unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, establecida por el iniciante, que es superior a la de los inmuebles que si cuentan con alguna construcción, y que los diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales que a continuación se mencionan:

- a) Combate a la inseguridad. Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes perseguidos por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

- b) Prevención de la salud pública. Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

- c) Paliativo a la especulación comercial. La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

Esas obras que realiza el municipio tienen por objeto incrementar la calidad de vida de sus ciudadanos. Pero si los inmuebles se encuentran deshabitados, el cometido de la obra pública municipal no se consume. Por ese motivo, se vuelve un sinsentido la realización de obras públicas que pudieran encarecer la búsqueda de suelo para vivienda, actividades comerciales o industriales, cuando lo que se pretende es facilitar su acceso, no su restricción.

La diferenciación de los inmuebles, permite a la autoridad municipal, conocer la oferta de suelo para la edificación de vivienda y otros destinos. La tasa diferencial, superior a la general, pretende influir en los propietarios de esos predios, para que reclasifiquen sus inmuebles, mediante la consecución de las acciones pertinentes.

Los fines extrafiscales aquí planteados solamente aplican a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos ya mencionados. Pues quienes consideren que con la posesión de sus inmuebles no le acarrear a la ciudad los problemas señalados, tienen la alternativa de recurrir la tasa diferencial, a través del instrumento jurídico que el iniciante incorpora a su proyecto de Ley, en el capítulo denominando "De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial", y con el cual los diputados integrantes de estas Comisiones coincidimos.

Al respecto de los fines extrafiscales en las contribuciones, citamos el siguiente criterio de la Corte: "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva".

*Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXI, Mayo de 2005 Tesis: 1a./J. 46/2005 Página: 157 Materia: Administrativa Jurisprudencia.*

*Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero. Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza." Secretario: Luís Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.*

En cuanto a los valores unitarios que se aplicarán a los inmuebles para el ejercicio fiscal de 2006, el ayuntamiento sugiere un incremento de 4% sobre el calculado para el ejercicio de 2005; propuesta que se considera atendible y por tanto se aprueba.

En el artículo 5 del proyecto, fracción II inciso a), en lo que corresponde a los elementos agrológicos para la valuación, se vislumbra un incremento mal efectuado, es decir, estos elementos no son susceptibles de incrementarse en razón de que tienen la naturaleza de fungir como "tasas", por ello se procedió a determinarlas en términos de su Ley vigente.

Finalmente adicionan varios criterios al inciso f) de la fracción I del artículo 6 de la iniciativa, en los siguientes términos: "Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular, conforme al siguiente criterio: 100% los primeros 50 metros, 70% de los 51 metros 70 metros, 40% de los 71 metros a 90 metros y 20% de los 91 metros al límite del predio"; sin embargo el iniciante no argumenta nada al respecto, por ello se modificó la propuesta, y se consideró que ello podrá regularse a través de las "Disposiciones Administrativas" por el "Reglamento de Valuación del Municipio".

#### **Sobre Traslación de Dominio.**

No hay cambios en la tasa respecto de su Ley vigente.

#### **Sobre División y Lotificación de Inmuebles.**

Para el análisis de esta contribución, los integrantes de las Comisiones Unidas partimos del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la previsión de rangos mínimos y máximos, y la aplicación de tasas diferenciadas mayores para el caso de superar de manera mínima cada rango es inconstitucional, y en atención a que la propuesta del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, se ajusta al criterio de la Suprema Corte, aunado a lo anterior sus tasas presentan un incremento no justificado y por ello se procedió a realizar la modificación respectiva en términos de las tasas vigentes, y con ello, se aprobó la propuesta.

#### **Sobre Fraccionamientos.**

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal, excepto en los incrementos de la tarifa que son acordes al aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

#### **Sobre Juegos y Apuestas Permitidas; sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

Se presentan modificaciones a las tasas respectivas con relación al presente Ejercicio Fiscal, sin embargo a efecto de ser congruentes con los criterios aprobados y por cuestiones del índice inflacionario se ajustan estableciendo los topes vigentes.

#### **Sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.**

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ajustándose al tope de incremento establecido y adecuando una cuota por sobrepasar el tope en comento del 4%, toda vez que no existe justificación alguna o argumento por parte del iniciante.

#### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

#### **Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras en términos generales, sin embargo se realizaron los siguientes cambios y modificaciones a la propuesta inicial.

Respecto a la fracción I, se proponen rangos en doméstico, comercial y mixto, y en industrial, se incorpora la indexación a las tablas, lo cual se considera viable en razón, de que este Municipio a través de su organismo operador, no cuenta con servicio medido, pero se considera importante hacer dichos ajustes. En la fracción II de las tarifa y cuotas fijas, no se contemplan cambios, excepto en lo que corresponde a la eliminación de una categoría que no aplica en cuanto al comercial.

En la fracción III que refiere a servicio de alcantarillado, se autorizó aplicar un tope del 4% de un 20% recomendado mediante un estudio técnico. Respecto de la fracción IV referente a tratamiento de agua residual, se incorpora este servicio que entrará en vigor cuando la planta de tratamiento entre en operación; por lo que hace al contrato para todos los giros, se incrementa en un 5%, sin embargo se

modificó a efecto de quedar al 4% con una cuota de \$104.00, por tratarse de un servicio meramente administrativo.

Respecto de la fracción VI de la propuesta, correspondiente a costo integrado de contrato conexión e instalación de toma, el iniciante para facilitar el cobro de los conceptos relativos a la contratación, conexión de medición y medidor presenta una integración de los precios; sin embargo se consideró fundamental enumerar y establecer el esquema vigente y solamente considerar incrementos del orden de 4% en los conceptos en que exista dicha alza, es decir, se cambia el nombre de la fracción que se proponía como costo integrado de contrato conexión e instalación de toma debido a que no corresponde a la esencia de los cobros ahí contenidos, manteniéndose la tabla vigente sin justificación al respecto. En lo que se refiere a materiales e instalación de cuadros de medición, supuesto normado en la fracción VII, merece el comentario que la fracción anterior, se eliminan los conceptos de 1 ½" y 2" y por ello se modificó a efecto de tomar el esquema vigente, y contemplar los diámetros correspondientes a efecto de que cuando el usuario solicitara la contratación del mismo se tuviera ese fundamento legal y no dejar el cobro a la discrecionalidad de la autoridad, dejando así en estado de indefensión e inequidad al contribuyente.

En lo que se refiere al supuesto de suministro e instalación de medidores de agua potable al igual que en la fracción anterior, merece el comentario efectuado, los incrementos son del 5% en relación de la Ley vigente, sin embargo se consideran viables tomando en consideración que los aparatos de medición tuvieron un aumento de precio mayor que el propio índice inflacionario al cierre de este año 2005, y se complementa la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa. En lo que hace a materiales e instalación para descarga de agua residual, contemplados en la fracción IX del proyecto, de manera acertada los iniciantes eliminan las descargas de concreto, toda vez que ya no son recomendables para ese uso o servicio de acuerdo a la normatividad de saneamiento vigente; por lo que hace a los precios en material de PVC se identifican incrementos menores al 4% respecto de los vigentes, por ello se aprobó en dichos términos.

Respecto al concepto de servicios administrativos para usuarios, referido en la fracción X de la propuesta, se fundamenta su adición del "bloqueo de toma en zona rural, con una cuota de \$150.00", y respecto al cambio de titular de \$30.00 a \$32.00, en los costos del propio servicio prestado. En lo que toca a servicios operativos para usuarios se verifican incrementos que van del 3% al 5%, considerándose viable, estableciéndose el concepto de reubicación de medidor, mismo que se justifica porque eventualmente puede ser solicitado por los usuarios. Finalmente en lo que toca a las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se perciben incrementos que van del 3% al 5% lo cual se considera permitido, en cuanto a no resultar muy gravoso para el usuario o contribuyente, y si en cambio, resultará beneficioso para el organismo operador de referencia; a efecto de ser congruentes con el servicio prestado se modificó la unidad de medida en la última fracción, que corresponde a descargas industriales, pues en lugar de decir "miligramos" se consideran los litros.

Bajo dichas consideraciones se aprobó el derecho correspondiente a esta sección.

**Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos.**

Los incrementos se ajustan al 4%, adecuando la cuota del inciso c), fracción II al tope en comento.

**Por servicios de Panteones y por los servicios de Seguridad Pública.**

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido.

**Por servicios de Rastro.**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido, adecuando las cuotas de la fracción II, incisos a), c) y d) a ese tope aprobado.

**Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija y por servicios de Tránsito y Vialidad.**

Los incrementos en estas secciones se ajustan al 4% y 3% respectivamente.

**Por servicios de Bibliotecas Públicas y de la Casa de la Cultura.**

Los incrementos que presenta esta sección van del 14% al 15%, sin que el iniciante argumente o justifique al respecto, por ello, y para atender de manera fiel a los criterios aprobados se ajustan al 4%.

**Por servicios de Asistencia y Salud Públicas.**

Se adiciona un inciso d) a la fracción III correspondiente a: "Especialista" con una cuota de \$100.00, manifestando el iniciante que se propone en razón de la propia petición de los usuarios, pues de contar con este servicio, otorgará confianza al paciente, para acudir a terapias con regularidad y permitir su rehabilitación, lo cual no justifica respecto del monto, pero además, si atendemos a la estructura de los servicios de esta sección, de establecer tres cuotas (mínima, media y máxima) por cada servicio, la propuesta rompe con dicha intención, sin embargo los diputados y las diputadas en razón de apoyar a la ciudadanía y a la autoridad al prestar este servicio, aplicó una cuota de \$20.00, para ser congruente con el supuesto vigente referente a la consulta médica.

Finalmente el último párrafo se reubicó a el Capítulo de "Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales", por esa su naturaleza jurídica.

**Por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.**

Se adiciona la fracción XVII, que corresponde "Por la expedición de carta de ordenamiento territorial de la zona conurbada, con una cuota de \$250.00". Se argumenta diciendo que es con base al artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y por ser materia de los planes de desarrollo urbano y darlo a conocer y promover la participación social. Sin embargo en razón de ser una venta lisa y llana, se considera un producto, mismo que podrá ser recuperado su costo a través de las disposiciones administrativas de recaudación, por ello se eliminó de la propuesta. Finalmente se adecuó una cuota al 4% aprobado, en esos términos fue aprobada dicha sección.

**Por servicios de Práctica y Autorizaciones de Avalúos y por servicios en Materia de Fraccionamientos.**

No existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ajustándose al tope de incremento autorizado y se modifican algunas cuotas al mismo, para ser congruentes con los criterios aprobados.

**Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios y por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.**

No existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ajustándose al tope de incremento autorizado y se modifican algunas cuotas al mismo respecto de la primera sección, para ser congruentes con los criterios aprobados.

**Por servicios en Materia Ambiental.**



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

La propuesta del iniciante consiste en separar la actual fracción III en dos supuestos correspondientes a "Poda" por un lado y "tala" por el otro, con una cuota de \$100.00 ésta última, dicha modificación no invade competencia federal, toda vez que la Ley General de Desarrollo Forestal permite a los Municipios diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio. Expresando fines extrafiscales como argumento para incrementar la cuota por el permiso para tala, en el sentido de inhibir con dicha medida la practica de tala, lo que resulta atendible.

Se proponen los mismos conceptos, e incrementos que van acordes al 4%.

**Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Se ajustan los incrementos al criterio autorizado, ajustándose una cuota contenida en la primera sección; en lo que refiere a la materia de acceso a la información plantean la misma tarifa y conceptos vigentes, lo cual se considera afortunado.

**De las Contribuciones Especiales.**

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.
2. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

#### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

#### **De los Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

#### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

#### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

Sin variaciones en términos generales con relación al presente ejercicio fiscal.

En cuanto al impuesto predial se adicionan los requisitos que tendrán que cubrir los interesados en los beneficios fiscales, lo cual resulta procedente, precisando que dicha acreditación será por una sola vez, a fin de que los beneficiarios no tengan que acreditar su situación cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de las facultades de verificación que tiene el Municipio; sin embargo dichos requisitos deberán establecerse en las disposiciones administrativas por ser esa la naturaleza. En los mismos términos se eliminó lo que corresponde al derecho por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Finalmente se adiciona una sección correspondiente al establecimiento de un descuento del 50% para los derechos establecidos por certificaciones, certificados y constancias de la tarifa prevista en el artículo correspondiente a esta materia, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

**De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

**Disposiciones Transitorias.**

Se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, así como por los conceptos siguientes:

**I. Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

**II. Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

#### I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	671.00	1,614.00
Zona comercial de segunda	760.00	912.00
Zona habitacional centro medio	573.00	726.00
Zona habitacional centro económico	282.00	386.00
Zona habitacional residencial	562.00	808.00
Zona habitacional media	197.00	286.00
Zona habitacional de interés social	187.00	214.00
Zona habitacional económica	135.00	168.00
Zona marginada irregular	63.00	135.00
Zona industrial	82.00	106.00
Valor mínimo	42.00	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,365.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,523.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,759.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,760.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,224.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,683.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,380.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,047.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,676.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,745.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,346.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	972.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	608.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	470.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	267.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,084.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,486.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,877.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,083.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,676.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,245.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,170.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	939.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	771.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	771.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	608.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	540.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,354.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,888.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,380.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,247.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,710.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,346.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,550.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,245.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	972.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	939.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	771.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	638.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	540.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	402.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	267.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,683.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,112.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,676.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,877.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,576.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,206.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,245.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,011.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	876.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,676.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,437.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,144.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,245.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,011.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	771.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,946.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,710.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,437.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,413.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,206.00
Frontón	Media	Malo	17-3	939.00

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

### a) Tabla de valores base por hectárea.

1. Predios de riego	\$11,217.00
2. Predios de temporal	\$4,275.00
3. Agostadero	\$1,912.00
4. Cerril o monte	\$805.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos.	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1.00
d) Muy accidentado.	0.95
<b>3. Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros.	1.50
b) A más de 3 kilómetros.	1.00
<b>4. Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a) Todo el año.	1.20
b) Tiempo de secas.	1.00
c) Sin acceso.	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

### b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$5.86
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$14.23
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$29.32
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

\$41.08

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios. \$49.86

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial, y

f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área;
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra, y
- d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente y fondo y predio irregular.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

- |                                                                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.                                     | 0.9%  |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos.                                                                             | 0.45% |



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.36
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.26
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.24
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.12
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.12
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.12
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.14
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.18
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.36
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.14
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo.	\$0.19
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.36
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.10
XV. Fraccionamiento mixto o de usos compatibles.	\$0.23

#### SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### T A S A S

I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	6%
II. Por el monto del valor del premio obtenido.	6%

#### SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

### TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$2.78
II. Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$1.26
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$1.26
IV. Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.45
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.45
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.24
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$6.24

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### I. Tarifa servicio medido de agua potable

##### a) Para la cabecera municipal:

Servicio Doméstico												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m3	\$39.05	\$39.44	\$39.83	\$40.23	\$40.63	\$41.04	\$41.45	\$41.86	\$42.28	\$42.70	\$43.13	\$43.56
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$3.79	\$3.83	\$3.87	\$3.91	\$3.95	\$3.99	\$4.03	\$4.07	\$4.11	\$4.15	\$4.19	\$4.23
de 16 a 20 m3	\$4.08	\$4.12	\$4.16	\$4.20	\$4.24	\$4.29	\$4.33	\$4.37	\$4.42	\$4.46	\$4.50	\$4.55
de 21 a 25 m3	\$4.38	\$4.43	\$4.47	\$4.52	\$4.56	\$4.61	\$4.65	\$4.70	\$4.75	\$4.79	\$4.84	\$4.89
de 26 a 30 m3	\$4.71	\$4.76	\$4.81	\$4.85	\$4.90	\$4.95	\$5.00	\$5.05	\$5.10	\$5.15	\$5.21	\$5.26
de 31 a 35 m3	\$5.07	\$5.12	\$5.17	\$5.22	\$5.27	\$5.32	\$5.38	\$5.43	\$5.49	\$5.54	\$5.60	\$5.65
de 36 a 40 m3	\$5.45	\$5.50	\$5.55	\$5.61	\$5.67	\$5.72	\$5.78	\$5.84	\$5.90	\$5.96	\$6.02	\$6.08
de 41 a 50 m3	\$5.85	\$5.91	\$5.97	\$6.03	\$6.09	\$6.15	\$6.21	\$6.28	\$6.34	\$6.40	\$6.47	\$6.53

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 51 a 60 m3	\$6.29	\$6.36	\$6.42	\$6.48	\$6.55	\$6.61	\$6.68	\$6.75	\$6.81	\$6.88	\$6.95	\$7.02
de 61 a 70 m3	\$6.76	\$6.83	\$6.90	\$6.97	\$7.04	\$7.11	\$7.18	\$7.25	\$7.33	\$7.40	\$7.47	\$7.55
de 71 a 80 m3	\$7.27	\$7.34	\$7.42	\$7.49	\$7.57	\$7.64	\$7.72	\$7.80	\$7.87	\$7.95	\$8.03	\$8.11
de 81 a 90 m3	\$7.82	\$7.90	\$7.97	\$8.05	\$8.14	\$8.22	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55	\$8.64	\$8.72
más de 90 m3	\$8.40	\$8.49	\$8.57	\$8.66	\$8.75	\$8.83	\$8.92	\$9.01	\$9.10	\$9.19	\$9.28	\$9.38

#### Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m3	\$64.70	\$65.35	\$66.01	\$66.67	\$67.33	\$68.01	\$68.69	\$69.37	\$70.07	\$70.77	\$71.47	\$72.19

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$6.47	\$6.54	\$6.60	\$6.67	\$6.73	\$6.80	\$6.87	\$6.94	\$7.01	\$7.08	\$7.15	\$7.22
de 16 a 20 m3	\$6.96	\$7.03	\$7.10	\$7.17	\$7.24	\$7.31	\$7.38	\$7.46	\$7.53	\$7.61	\$7.68	\$7.76
de 21 a 25 m3	\$7.48	\$7.55	\$7.63	\$7.70	\$7.78	\$7.86	\$7.94	\$8.02	\$8.10	\$8.18	\$8.26	\$8.34
de 26 a 30 m3	\$8.04	\$8.12	\$8.20	\$8.28	\$8.36	\$8.45	\$8.53	\$8.62	\$8.70	\$8.79	\$8.88	\$8.97
de 31 a 35 m3	\$8.64	\$8.73	\$8.81	\$8.90	\$8.99	\$9.08	\$9.17	\$9.26	\$9.36	\$9.45	\$9.55	\$9.64
de 36 a 40 m3	\$9.29	\$9.38	\$9.48	\$9.57	\$9.67	\$9.76	\$9.86	\$9.96	\$10.06	\$10.16	\$10.26	\$10.36
de 41 a 50 m3	\$9.99	\$10.09	\$10.19	\$10.29	\$10.39	\$10.50	\$10.60	\$10.71	\$10.81	\$10.92	\$11.03	\$11.14
de 51 a 60 m3	\$10.73	\$10.84	\$10.95	\$11.06	\$11.17	\$11.28	\$11.40	\$11.51	\$11.62	\$11.74	\$11.86	\$11.98
de 61 a 70 m3	\$11.54	\$11.66	\$11.77	\$11.89	\$12.01	\$12.13	\$12.25	\$12.37	\$12.50	\$12.62	\$12.75	\$12.87
de 71 a 80 m3	\$12.41	\$12.53	\$12.65	\$12.78	\$12.91	\$13.04	\$13.17	\$13.30	\$13.43	\$13.57	\$13.70	\$13.84
de 81 a 90 m3	\$13.34	\$13.47	\$13.60	\$13.74	\$13.88	\$14.02	\$14.16	\$14.30	\$14.44	\$14.59	\$14.73	\$14.88
más de 90 m3	\$14.34	\$14.48	\$14.62	\$14.77	\$14.92	\$15.07	\$15.22	\$15.37	\$15.52	\$15.68	\$15.84	\$15.99

#### Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m3	\$88.13	\$89.01	\$89.90	\$90.80	\$91.71	\$92.63	\$93.55	\$94.49	\$95.43	\$96.39	\$97.35	\$98.33

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$8.70	\$8.79	\$8.88	\$8.97	\$9.06	\$9.15	\$9.24	\$9.33	\$9.42	\$9.52	\$9.61	\$9.71
de 16 a 20 m3	\$9.35	\$9.45	\$9.54	\$9.64	\$9.73	\$9.83	\$9.93	\$10.03	\$10.13	\$10.23	\$10.33	\$10.44
de 21 a 25 m3	\$10.06	\$10.16	\$10.26	\$10.36	\$10.46	\$10.57	\$10.67	\$10.78	\$10.89	\$11.00	\$11.11	\$11.22

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 26 a 30 m3	\$10.81	\$10.92	\$11.03	\$11.14	\$11.25	\$11.36	\$11.48	\$11.59	\$11.71	\$11.82	\$11.94	\$12.06
de 31 a 35 m3	\$11.62	\$11.74	\$11.85	\$11.97	\$12.09	\$12.21	\$12.34	\$12.46	\$12.58	\$12.71	\$12.84	\$12.96
de 36 a 40 m3	\$12.49	\$12.62	\$12.74	\$12.87	\$13.00	\$13.13	\$13.26	\$13.39	\$13.53	\$13.66	\$13.80	\$13.94
de 41 a 50 m3	\$13.43	\$13.56	\$13.70	\$13.84	\$13.97	\$14.11	\$14.26	\$14.40	\$14.54	\$14.69	\$14.83	\$14.98
de 51 a 60 m3	\$14.44	\$14.58	\$14.73	\$14.87	\$15.02	\$15.17	\$15.32	\$15.48	\$15.63	\$15.79	\$15.95	\$16.11
de 61 a 70 m3	\$15.52	\$15.67	\$15.83	\$15.99	\$16.15	\$16.31	\$16.47	\$16.64	\$16.81	\$16.97	\$17.14	\$17.31
de 71 a 80 m3	\$16.68	\$16.85	\$17.02	\$17.19	\$17.36	\$17.53	\$17.71	\$17.89	\$18.07	\$18.25	\$18.43	\$18.61
de 81 a 90 m3	\$17.93	\$18.11	\$18.29	\$18.48	\$18.66	\$18.85	\$19.04	\$19.23	\$19.42	\$19.61	\$19.81	\$20.01
más de 90 m3	\$19.28	\$19.47	\$19.67	\$19.86	\$20.06	\$20.26	\$20.47	\$20.67	\$20.88	\$21.09	\$21.30	\$21.51

**Servicio  
Mixto**

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m3	\$54.66	\$55.21	\$55.76	\$56.32	\$56.88	\$57.45	\$58.03	\$58.61	\$59.19	\$59.79	\$60.38	\$60.99
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$5.47	\$5.52	\$5.58	\$5.63	\$5.69	\$5.75	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10
de 16 a 20 m3	\$5.88	\$5.94	\$5.99	\$6.05	\$6.12	\$6.18	\$6.24	\$6.30	\$6.36	\$6.43	\$6.49	\$6.56
de 21 a 25 m3	\$6.32	\$6.38	\$6.44	\$6.51	\$6.57	\$6.64	\$6.71	\$6.77	\$6.84	\$6.91	\$6.98	\$7.05
de 26 a 30 m3	\$6.79	\$6.86	\$6.93	\$7.00	\$7.07	\$7.14	\$7.21	\$7.28	\$7.35	\$7.43	\$7.50	\$7.58
de 31 a 35 m3	\$7.30	\$7.37	\$7.45	\$7.52	\$7.60	\$7.67	\$7.75	\$7.83	\$7.91	\$7.98	\$8.06	\$8.14
de 36 a 40 m3	\$7.85	\$7.93	\$8.01	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.41	\$8.50	\$8.58	\$8.67	\$8.76
de 41 a 50 m3	\$8.44	\$8.52	\$8.61	\$8.69	\$8.78	\$8.87	\$8.96	\$9.04	\$9.14	\$9.23	\$9.32	\$9.41
de 51 a 60 m3	\$9.07	\$9.16	\$9.25	\$9.34	\$9.44	\$9.53	\$9.63	\$9.72	\$9.82	\$9.92	\$10.02	\$10.12
de 61 a 70 m3	\$9.75	\$9.85	\$9.95	\$10.04	\$10.15	\$10.25	\$10.35	\$10.45	\$10.56	\$10.66	\$10.77	\$10.88
de 71 a 80 m3	\$10.48	\$10.59	\$10.69	\$10.80	\$10.91	\$11.02	\$11.13	\$11.24	\$11.35	\$11.46	\$11.58	\$11.69
de 81 a 90 m3	\$11.27	\$11.38	\$11.49	\$11.61	\$11.72	\$11.84	\$11.96	\$12.08	\$12.20	\$12.32	\$12.45	\$12.57
más de 90 m3	\$12.11	\$12.23	\$12.35	\$12.48	\$12.60	\$12.73	\$12.86	\$12.99	\$13.12	\$13.25	\$13.38	\$13.51

b) Para Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla Potrero, Palmillas del picacho, Delgado de arriba, Delgado de abajo, Ojo de agua y Miraflores:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<b>Servicio Doméstico</b>												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$31.24	\$31.55	\$31.86	\$32.18	\$32.51	\$32.83	\$33.16	\$33.49	\$33.82	\$34.16	\$34.50	\$34.85
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$3.03	\$3.06	\$3.10	\$3.13	\$3.16	\$3.19	\$3.22	\$3.25	\$3.29	\$3.32	\$3.35	\$3.39
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$3.26	\$3.29	\$3.33	\$3.36	\$3.39	\$3.43	\$3.46	\$3.50	\$3.53	\$3.57	\$3.60	\$3.64
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$3.51	\$3.54	\$3.58	\$3.61	\$3.65	\$3.69	\$3.72	\$3.76	\$3.80	\$3.84	\$3.87	\$3.91
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$3.77	\$3.81	\$3.85	\$3.88	\$3.92	\$3.96	\$4.00	\$4.04	\$4.08	\$4.12	\$4.16	\$4.21
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$4.05	\$4.09	\$4.13	\$4.18	\$4.22	\$4.26	\$4.30	\$4.34	\$4.39	\$4.43	\$4.48	\$4.52
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$4.36	\$4.40	\$4.44	\$4.49	\$4.53	\$4.58	\$4.62	\$4.67	\$4.72	\$4.76	\$4.81	\$4.86
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$4.68	\$4.73	\$4.78	\$4.82	\$4.87	\$4.92	\$4.97	\$5.02	\$5.07	\$5.12	\$5.17	\$5.22
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$5.03	\$5.08	\$5.14	\$5.19	\$5.24	\$5.29	\$5.34	\$5.40	\$5.45	\$5.51	\$5.56	\$5.62
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$5.41	\$5.47	\$5.52	\$5.58	\$5.63	\$5.69	\$5.74	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$5.82	\$5.88	\$5.93	\$5.99	\$6.05	\$6.11	\$6.18	\$6.24	\$6.30	\$6.36	\$6.43	\$6.49
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$6.25	\$6.32	\$6.38	\$6.44	\$6.51	\$6.57	\$6.64	\$6.71	\$6.77	\$6.84	\$6.91	\$6.98
más de 90 m <sup>3</sup>	\$6.72	\$6.79	\$6.86	\$6.93	\$7.00	\$7.07	\$7.14	\$7.21	\$7.28	\$7.35	\$7.43	\$7.50

<b>Servicio Comercial</b>												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$51.76	\$52.28	\$52.80	\$53.33	\$53.87	\$54.40	\$54.95	\$55.50	\$56.05	\$56.61	\$57.18	\$57.75
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.18	\$5.23	\$5.28	\$5.33	\$5.39	\$5.44	\$5.49	\$5.55	\$5.61	\$5.66	\$5.72	\$5.78
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.56	\$5.62	\$5.68	\$5.73	\$5.79	\$5.85	\$5.91	\$5.97	\$6.03	\$6.09	\$6.15	\$6.21
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16	\$6.22	\$6.29	\$6.35	\$6.41	\$6.48	\$6.54	\$6.61	\$6.67
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.43	\$6.49	\$6.56	\$6.63	\$6.69	\$6.76	\$6.83	\$6.89	\$6.96	\$7.03	\$7.10	\$7.17
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$6.91	\$6.98	\$7.05	\$7.12	\$7.19	\$7.27	\$7.34	\$7.41	\$7.49	\$7.56	\$7.64	\$7.71
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$7.43	\$7.51	\$7.58	\$7.66	\$7.73	\$7.81	\$7.89	\$7.97	\$8.05	\$8.13	\$8.21	\$8.29
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.99	\$8.07	\$8.15	\$8.23	\$8.31	\$8.40	\$8.48	\$8.56	\$8.65	\$8.74	\$8.82	\$8.91
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$8.59	\$8.67	\$8.76	\$8.85	\$8.94	\$9.03	\$9.12	\$9.21	\$9.30	\$9.39	\$9.49	\$9.58

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.23	\$9.32	\$9.42	\$9.51	\$9.61	\$9.70	\$9.80	\$9.90	\$10.00	\$10.10	\$10.20	\$10.30
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$9.92	\$10.02	\$10.12	\$10.23	\$10.33	\$10.43	\$10.53	\$10.64	\$10.75	\$10.85	\$10.96	\$11.07
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$10.67	\$10.78	\$10.88	\$10.99	\$11.10	\$11.21	\$11.33	\$11.44	\$11.55	\$11.67	\$11.78	\$11.90
más de 90 m <sup>3</sup>	\$11.47	\$11.58	\$11.70	\$11.82	\$11.93	\$12.05	\$12.17	\$12.30	\$12.42	\$12.54	\$12.67	\$12.80

### Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$70.51	\$71.21	\$71.92	\$72.64	\$73.37	\$74.10	\$74.84	\$75.59	\$76.35	\$77.11	\$77.88	\$78.66

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$6.96	\$7.03	\$7.10	\$7.17	\$7.24	\$7.32	\$7.39	\$7.46	\$7.54	\$7.61	\$7.69	\$7.77
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.48	\$7.56	\$7.63	\$7.71	\$7.79	\$7.87	\$7.94	\$8.02	\$8.10	\$8.18	\$8.27	\$8.35
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.04	\$8.13	\$8.21	\$8.29	\$8.37	\$8.46	\$8.54	\$8.63	\$8.71	\$8.80	\$8.89	\$8.98
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.65	\$8.73	\$8.82	\$8.91	\$9.00	\$9.09	\$9.18	\$9.27	\$9.36	\$9.46	\$9.55	\$9.65
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.30	\$9.39	\$9.48	\$9.58	\$9.67	\$9.77	\$9.87	\$9.97	\$10.07	\$10.17	\$10.27	\$10.37
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$9.99	\$10.09	\$10.19	\$10.30	\$10.40	\$10.50	\$10.61	\$10.71	\$10.82	\$10.93	\$11.04	\$11.15
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$10.74	\$10.85	\$10.96	\$11.07	\$11.18	\$11.29	\$11.40	\$11.52	\$11.63	\$11.75	\$11.87	\$11.99
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$11.55	\$11.66	\$11.78	\$11.90	\$12.02	\$12.14	\$12.26	\$12.38	\$12.51	\$12.63	\$12.76	\$12.89
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$12.42	\$12.54	\$12.66	\$12.79	\$12.92	\$13.05	\$13.18	\$13.31	\$13.44	\$13.58	\$13.71	\$13.85
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.35	\$13.48	\$13.61	\$13.75	\$13.89	\$14.03	\$14.17	\$14.31	\$14.45	\$14.60	\$14.74	\$14.89
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$14.35	\$14.49	\$14.64	\$14.78	\$14.93	\$15.08	\$15.23	\$15.38	\$15.54	\$15.69	\$15.85	\$16.01
más de 90 m <sup>3</sup>	\$15.42	\$15.58	\$15.73	\$15.89	\$16.05	\$16.21	\$16.37	\$16.54	\$16.70	\$16.87	\$17.04	\$17.21

### Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$54.66	\$55.21	\$55.76	\$56.32	\$56.88	\$57.45	\$58.03	\$58.61	\$59.19	\$59.79	\$60.38	\$60.99

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.47	\$5.52	\$5.58	\$5.63	\$5.69	\$5.75	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.88	\$5.94	\$5.99	\$6.05	\$6.12	\$6.18	\$6.24	\$6.30	\$6.36	\$6.43	\$6.49	\$6.56
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$6.32	\$6.38	\$6.44	\$6.51	\$6.57	\$6.64	\$6.71	\$6.77	\$6.84	\$6.91	\$6.98	\$7.05

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.79	\$6.86	\$6.93	\$7.00	\$7.07	\$7.14	\$7.21	\$7.28	\$7.35	\$7.43	\$7.50	\$7.58
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$7.30	\$7.37	\$7.45	\$7.52	\$7.60	\$7.67	\$7.75	\$7.83	\$7.91	\$7.98	\$8.06	\$8.14
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$7.85	\$7.93	\$8.01	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.41	\$8.50	\$8.58	\$8.67	\$8.76
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$8.44	\$8.52	\$8.61	\$8.69	\$8.78	\$8.87	\$8.96	\$9.04	\$9.14	\$9.23	\$9.32	\$9.41
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$9.07	\$9.16	\$9.25	\$9.34	\$9.44	\$9.53	\$9.63	\$9.72	\$9.82	\$9.92	\$10.02	\$10.12
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.75	\$9.85	\$9.95	\$10.04	\$10.15	\$10.25	\$10.35	\$10.45	\$10.56	\$10.66	\$10.77	\$10.88
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$10.48	\$10.59	\$10.69	\$10.80	\$10.91	\$11.02	\$11.13	\$11.24	\$11.35	\$11.46	\$11.58	\$11.69
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$11.27	\$11.38	\$11.49	\$11.61	\$11.72	\$11.84	\$11.96	\$12.08	\$12.20	\$12.32	\$12.45	\$12.57
más de 90 m <sup>3</sup>	\$12.11	\$12.23	\$12.35	\$12.48	\$12.60	\$12.73	\$12.86	\$12.99	\$13.12	\$13.25	\$13.38	\$13.51

## II. Tarifas fijas

### a) Para la cabecera municipal:

Doméstico	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$62.33	\$62.64	\$62.95	\$63.27	\$63.58	\$63.90	\$64.22	\$64.54	\$64.86	\$65.19	\$65.51	\$65.84
Medio	\$73.95	\$74.32	\$74.69	\$75.06	\$75.44	\$75.82	\$76.19	\$76.58	\$76.96	\$77.34	\$77.73	\$78.12
Alto	\$100.36	\$100.86	\$101.36	\$101.87	\$102.38	\$102.89	\$103.41	\$103.92	\$104.44	\$104.97	\$105.49	\$106.02

Comercial	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$66.55	\$66.89	\$67.22	\$67.56	\$67.89	\$68.23	\$68.57	\$68.92	\$69.26	\$69.61	\$69.96	\$70.31
Medio	\$105.64	\$106.17	\$106.70	\$107.23	\$107.77	\$108.31	\$108.85	\$109.39	\$109.94	\$110.49	\$111.04	\$111.60
Alto	\$128.88	\$129.52	\$130.17	\$130.82	\$131.48	\$132.13	\$132.80	\$133.46	\$134.13	\$134.80	\$135.47	\$136.15

Industrial	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$267.27	\$268.60	\$269.95	\$271.30	\$272.65	\$274.02	\$275.39	\$276.76	\$278.15	\$279.54	\$280.94	\$282.34
Medio	\$315.86	\$317.44	\$319.03	\$320.62	\$322.23	\$323.84	\$325.46	\$327.08	\$328.72	\$330.36	\$332.02	\$333.68
Alto	\$368.68	\$370.53	\$372.38	\$374.24	\$376.11	\$377.99	\$379.88	\$381.78	\$383.69	\$385.61	\$387.54	\$389.47

Mixto	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$64.44	\$64.76	\$65.09	\$65.41	\$65.74	\$66.07	\$66.40	\$66.73	\$67.06	\$67.40	\$67.74	\$68.07
Medio	\$89.79	\$90.24	\$90.69	\$91.15	\$91.60	\$92.06	\$92.52	\$92.98	\$93.45	\$93.92	\$94.39	\$94.86
Alto	\$114.62	\$115.19	\$115.77	\$116.35	\$116.93	\$117.51	\$118.10	\$118.69	\$119.28	\$119.88	\$120.48	\$121.08

### b) Para Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas del Picacho, Delgado de arriba, Delgado de abajo, Ojo de agua y Miraflores:

Doméstico	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	Sep	oct	nov	dic
Básico	\$40.14	\$40.34	\$40.55	\$40.75	\$40.95	\$41.16	\$41.36	\$41.57	\$41.78	\$41.99	\$42.20	\$42.41
Medio	\$49.65	\$49.90	\$50.15	\$50.40	\$50.65	\$50.90	\$51.16	\$51.41	\$51.67	\$51.93	\$52.19	\$52.45

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Alto \$69.72 \$70.07 \$70.42 \$70.77 \$71.13 \$71.48 \$71.84 \$72.20 \$72.56 \$72.92 \$73.29 \$73.65

Comercial	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$59.16	\$59.45	\$59.75	\$60.05	\$60.35	\$60.65	\$60.96	\$61.26	\$61.57	\$61.87	\$62.18	\$62.49
Medio	\$73.95	\$74.32	\$74.69	\$75.06	\$75.44	\$75.81	\$76.19	\$76.58	\$76.96	\$77.34	\$77.73	\$78.12
Alto	\$85.04	\$85.47	\$85.89	\$86.32	\$86.75	\$87.19	\$87.62	\$88.06	\$88.50	\$88.94	\$89.39	\$89.84

Industrial	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$186.98	\$187.92	\$188.86	\$189.80	\$190.75	\$191.70	\$192.66	\$193.63	\$194.59	\$195.57	\$196.54	\$197.53
Medio	\$220.79	\$221.89	\$223.00	\$224.12	\$225.24	\$226.36	\$227.49	\$228.63	\$229.77	\$230.92	\$232.08	\$233.24
Alto	\$253.90	\$255.17	\$256.45	\$257.73	\$259.02	\$260.32	\$261.62	\$262.93	\$264.24	\$265.56	\$266.89	\$268.22

Mixto	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$49.65	\$49.90	\$50.15	\$50.40	\$50.65	\$50.90	\$51.16	\$51.41	\$51.67	\$51.93	\$52.19	\$52.45
Medio	\$61.80	\$62.11	\$62.42	\$62.73	\$63.04	\$63.36	\$63.68	\$63.99	\$64.31	\$64.64	\$64.96	\$65.28
Alto	\$77.38	\$77.77	\$78.16	\$78.55	\$78.94	\$79.33	\$79.73	\$80.13	\$80.53	\$80.93	\$81.34	\$81.74

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

### III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 4% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

### V. Contratos para todos los giros

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	104.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$566.09	\$783.93	\$1,304.92	\$1,612.55	\$2,599.19
Tipo BP	\$674.02	\$891.86	\$1,412.85	\$1,720.48	\$2,707.12
Tipo CT	\$1,112.27	\$1,553.08	\$2,108.52	\$2,629.76	\$3,935.60
Tipo CP	\$1,553.33	\$1,994.15	\$2,549.58	\$3,070.83	\$4,376.66
Tipo LT	\$1,593.85	\$2,257.64	\$2,881.05	\$3,474.78	\$5,240.94
Tipo LP	\$2,335.77	\$2,993.42	\$3,606.56	\$4,191.76	\$5,941.32



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Metro Adicional Terracería	\$110.52	\$166.26	\$197.91	\$236.66	\$316.46
Metro Adicional Pavimento	\$188.93	\$244.67	\$276.32	\$315.07	\$393.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$235.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d)	Para tomas de 1 ½ pulgada	\$622.96
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$882.96

#### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.60	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.44	\$8,112.00

#### IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$25.00
c)	Cambios de titular	Toma	\$32.00
d)	Suspensión voluntaria	Cuota	\$225.00
e)	Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$150.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

#### XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.80
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$2.50
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$270.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$304.00
f) Reubicación del medidor, por toma	\$300.00
g) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$11.00
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$3.40

#### XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta realizara el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
<b>a)</b> Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$2.80
<b>b)</b> Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$67,500.00

#### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$290.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m <sup>2</sup>	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 m <sup>2</sup>	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

##### Revisión de proyectos para fraccionamientos

a)	En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
b)	Por cada lote excedente	\$12.50
c)	Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

##### Recepción de obras para fraccionamientos

d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

#### XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
<b>a)</b>	A las redes de agua potable	\$207,900.00
<b>b)</b>	A las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

#### XV. Incorporación individual

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,150.00	\$435.00	\$1,585.00
b) Interés social	\$1,530.00	\$570.00	\$2,100.00
c) Residencial C	\$1,890.00	\$710.00	\$2,600.00
d) Residencial B	\$2,244.00	\$840.00	\$3,084.00
e) Residencial A	\$2,990.00	\$1,120.00	\$4,110.00
f) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

#### XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.10

#### XVII. Descargas Industriales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Mas de 2,000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m<sup>3</sup>.

b) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

##### I. Zona comercial

- a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo. \$0.04
- b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico. \$27.00

##### II. Tratándose de limpieza de lotes

- a) Por el acarreo de escombro, basura y maleza, por metro cúbico.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico.	\$22.00
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes por metro lineal.	\$17.00
	\$0.55

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. El costo de Fosas o Gavetas**

**1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:**

a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$29.00
c) Con caja para adultos, con derecho a bóveda.	\$167.00
d) Con caja para niños hasta 2 años de edad, con derecho a bóveda.	\$78.00
e) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda.	\$73.00
f) Por un quinquenio.	\$155.00

**2. Gavetas murales:**

a) Por inhumaciones en gavetas mural.	\$206.00
b) Por un quinquenio por finado.	\$669.00
c) Por segundos derechos en gavetas murales.	\$1,337.00

**II. Derechos posteriores en fosas**

a) Segundos derechos.	\$445.00
b) Terceros derechos.	\$334.00
c) Cuartos derechos.	\$278.00

**III. Exhumaciones**

a) Fosa común.	\$45.00
b) Gaveta mural.	\$55.00

IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$130.00

V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$130.00

VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio. \$125.00

VII. Por permiso para cremación de cadáveres. \$224.00

VIII. Por servicio de construcción de bóveda. \$1,872.00

**SECCIÓN CUARTA**

**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<b>I. Por sacrificio de animales:</b>	<b>(Por cabeza)</b>
a) Ganado vacuno mayor	\$29.00
b) Becerros	\$18.00
c) Ganado porcino	\$23.00
d) Ganado caprino y ovino	\$12.00
e) Aves	\$2.00
<b>II. Derechos de piso:</b>	<b>(Por cabeza)</b>
<b>Cuota diaria</b>	
a) Ganado vacuno	\$1.93
b) Ganado porcino	\$1.00
c) Ganado caprino y ovino	\$0.58
d) Aves	\$0.23

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$2,912.00
II. En eventos particulares	Por evento (8 hrs. máximo)	\$223.00

#### SECCIÓN SEXTA

#### POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano.	\$4,368.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$4,368.00
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagarán por vehículo.	\$437.00
IV. Por revista mecánica semestral.	\$92.00
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$72.00
VI. Constancia de despintado de unidades.	\$31.00
VII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año.	\$546.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$37.00.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, en inscripción a talleres artísticos, se causarán y liquidarán semestralmente de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Adultos	\$104.00
II. Niños	\$52.00

**SECCIÓN NOVENA**

**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA  
Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto				
a) Cuotas	\$400.00	mensual		
b) Inscripciones	\$150.00	anual		
 II. Servicios en materia de rehabilitación:				
Concepto		Mínima	Media	Máxima
a) Terapia física		\$10.00	\$20.00	\$30.00
b) Terapia de lenguaje		\$15.00	\$20.00	\$30.00
c) Terapia de estimulación temprana		\$15.00	\$20.00	\$30.00
 III. Servicios en materia de consultas, por consulta:				
Concepto				
Tipo de Consulta	Fija	Mínima	Media	Máxima
a) Médicas		\$10.00	\$15.00	\$20.00
b) Psicología		\$10.00	\$15.00	\$20.00
c) Optometría	\$10.00			
d) Especialista	\$20.00			
 IV. Auditivas:				
Concepto				
a) Audiometría		\$39.00		
b) Por aparato auditivo		\$20.00		

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA  
Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción.

a) Uso habitacional:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

1. Marginado.	Por vivienda	\$44.22
2. Económico.	Por vivienda	\$185.00
3. Media.		\$4.50 por m <sup>2</sup>
4. Residencial, departamentos y condominio.		\$5.60 por m <sup>2</sup>
<b>b) Uso especializado:</b>		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.		\$6.70 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas.		\$2.24 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines.		\$1.12 por m <sup>2</sup>
<b>c) Bardas o muros y losas:</b>		
1. Bardas o muros:		\$1.12 por metro lineal
2. Losa:		\$2.72 m <sup>2</sup>
<b>d) Otros Usos:</b>		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada.		\$4.71 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales.		\$1.05 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas.		\$1.05 por m <sup>2</sup>
4. Construcciones de rampa sobre acera.		\$168.00 por permiso
5. Excavación y corte de vía pública.		\$35.00 por metro lineal
6. Construcciones subterráneas.		\$24.00 por metro lineal
<b>II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.</b>		
<b>III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.</b>		
<b>IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:</b>		
a) Uso habitacional.		\$2.24 por m <sup>2</sup>
b) Usos distintos al habitacional.		\$4.72 por m <sup>2</sup>
<b>V. Por licencias de reconstrucción y remodelación.</b>		
		\$139.00
<b>VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles.</b>		
		\$4.71 por m <sup>2</sup>
<b>VII. Por peritajes de evaluación de riesgos.</b>		
		\$2.24 por m <sup>2</sup>
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el \$4.20 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
<b>VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen.</b>		
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.		\$133.95
<b>IX. Por constancia de compatibilidad urbanística:</b>		
1. Habitacional.		\$307.00



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2. Para usos distintos al habitacional. \$563.00

X. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar la factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$151.00

XI. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$252.00
b) Uso industrial	Por empresa	\$675.00
c) Uso comercial	Por local comercial	\$450.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$32.00 por obtener esta licencia.

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción XI.

XIII. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública por 3 días: \$52.00

a) Colocación de andamios por día.	\$32.24
b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día	\$131.00

XIV. Por constancia de certificación de número oficial de cualquier uso. \$44.00

XV. Por constancia de certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$292.00
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$536.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XVI. Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	\$156.00 por vivienda
b) Predios rústicos	\$260.00 por predio
c) Zonas marginadas	EXENTO

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90). \$62.40

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$46.00 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$119.00
-----------------------	----------

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- |                                                                                                                                                                                                  |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes                                                                                                                                                      | \$4.50   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:                                                                                                    |          |
| a) Hasta una hectárea.                                                                                                                                                                           | \$915.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.                                                                                                                                  | \$119.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.                                                                                                                                              | \$98.00  |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- |                                                                                                                                                                                   |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.                                                                                  | \$58.00<br>por lote vendible                    |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.                                                                                                                   | \$58.00<br>por lote vendible                    |
| III. Por la autorización del fraccionamiento.                                                                                                                                     | \$0.90 por lote                                 |
| IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:                                                                                                          |                                                 |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.               | \$1.66 por lote                                 |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico, recreativos - deportivos.                                                   | \$0.13 m <sup>2</sup> de<br>superficie vendible |
| V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:                                                                  |                                                 |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 0.75%                                           |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.                          | 1.125%                                          |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

VI. Por el permiso de preventa o venta.	\$0.90 por m <sup>2</sup>
VII. Por la autorización para relotificación.	\$0.90 por m <sup>2</sup>
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible.	\$0.90 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DECIMATERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$964.00
b) Luminosos	\$536.00
c) Giratorios	\$51.00
d) Electrónicos	\$964.00
e) Tipo bandera	\$38.48
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$38.48
g) Pinta de bardas por pieza	\$32.00

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$62.00.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$21.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$52.00
2. En cualquier otro medio móvil.	\$5.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$10.00
b) Tijera, por mes	\$32.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$53.04
d) Mantas, por mes	\$32.24
e) Pasacalles, por día	\$11.00
f) Inflables, por día	\$43.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**CUOTA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,384.00
-----------------------------------------------	------------

**SECCIÓN DECIMAQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental.	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$260.00
2. Modalidad "B"	\$208.00
3. Modalidad "C"	\$156.00
b) Intermedia	\$104.00
c) Específica	\$104.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo.	
	\$312.00
III. Por permiso para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$31.00
b) Tala de árboles, por árbol	\$100.00
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	
	\$728.00 anual \$182.00 mensual

**SECCIÓN DECIMASEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$29.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$69.00
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$10.40
b) Por cada foja adicional	\$1.00
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de las dependencias y entidades de la administración pública municipal,  
distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley..

\$28.00

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta.	\$20.00
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$20.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 32.** La contribución por servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 38.** El Municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 40.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$158.00.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

- a) tratándose de pensionados, jubilados y personas de tercera edad tributarán bajo el régimen de cuota mínima siempre y cuando cumpla con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 42.** Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de un 10%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de marzo del año 2006.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes gozarán de los descuentos de un 40% de descuento en los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico, siempre y cuando cumpla con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

**Artículo 43.** Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II del artículo 14, podrán ser ajustadas de acuerdo a la situación del servicio de agua potable pudiéndose aplicar un descuento del 100% a las comunidades más alejadas, cuando apruebe el organismo operador que el usuario no ha recibido el servicio.

### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 44.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 45.** Para el panteón ubicado en la comunidad de Neutla, de este Municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del artículo 16 de esta Ley, se aplicarán al 80%.

### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 46.** Para los efectos de las fracciones II, III y IV el DIF Municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE LICENCIAS PARA PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 47.** Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según el artículo 26, fracción III, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral y/o anual.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 49.** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 30 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2006 dos mil seis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Esta hoja pertenece al Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2006, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.